

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo octavo transitorio; un párrafo cuarto al artículo décimo transitorio; y un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del Decreto 66-368, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 83, de fecha 10 de julio de 2025**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso z); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 25 de febrero de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphaleth Gómez



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lozano, representante del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo octavo transitorio; un párrafo cuarto al artículo décimo transitorio; y un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del Decreto 66-368, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 83, de fecha 10 de julio de 2025.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-1177 y HCE/PMD/2A/AT-1178, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1233, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer de manera expresa que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contará con atribuciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con quienes se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del extinto Instituto de Transparencia del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“La reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, ordenó la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de sus organismos homólogos en las entidades federativas.

En el ámbito federal, en fecha 20 de marzo del 2025, se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se reforma el artículo 37, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se menciona en el artículo cuarto transitorio que las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito local, el Decreto No. 66-318 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico oficial del Estado en fecha 13 de mayo del 2025, establece en su artículo sexto transitorio que el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se extinguirá al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el artículo tercero transitorio del referido Decreto.

El 10 de julio del 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en su edición Número 83, entre otros la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para cambiar la denominación de la Contraloría Gubernamental para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En ese tenor en el artículo Transitorio tercero del Decreto 66-368 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se establecen que se extingue el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT).

Asimismo el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto No. 66-368 dispone que El Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), queda extinto y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los veinte días hábiles siguientes, y serán tramitados y resueltos por dicho órgano conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

En este sentido, y derivado de la extinción del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), resulta necesario precisar la competencia para conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativas derivados de conductas que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por quienes se hayan desempeñado como personas servidoras públicas de dicho Instituto, y que se generen con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto No. 66-368.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas contará con las atribuciones para iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer de manera expresa que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contará con atribuciones para iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con quienes se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del extinto Instituto de Transparencia del Estado.

Esta adecuación normativa deviene de la reforma constitucional federal publicada el 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se determinó la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia y de sus organismos homólogos en las entidades federativas; en armonía con ello, en el ámbito local se reformó la Constitución Política del Estado y posteriormente se expidió la nueva Ley de Transparencia, decretándose formalmente la extinción del ITAIT y de su Órgano Interno de Control.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable precisar con claridad qué autoridad será competente para conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que pudieran generarse con posterioridad a la entrada en vigor de dichos Decretos, ya que, de no hacerlo implicaría generar vacíos normativos y posibles incertidumbres jurídicas.

Por ello, esta reforma no crea nuevas obligaciones ni modifica el régimen de responsabilidades existente; únicamente establece de manera clara la autoridad que ejercerá dichas funciones, garantizando continuidad institucional, legalidad y certeza en la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, se trata de una adecuación necesaria para mantener coherencia en nuestro marco jurídico y asegurar que no exista interrupción en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia administrativa.

Bajo estas consideraciones, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras concluimos que las presentes adecuaciones normativas son viables y necesarias para mantener la coherencia del marco jurídico estatal y en ese sentido, se propone su aprobación en sentido procedente.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-368, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo octavo transitorio; un párrafo cuarto al artículo décimo transitorio; y un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del Decreto 66-368, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Oficial del Estado número 83, de fecha 10 de julio de 2025, para quedar como siguen:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. al ARTÍCULO SÉPTIMO....

ARTÍCULO OCTAVO. El...

Asimismo...

Los requerimientos que formule la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, serán atendidos con la información y documentación que haya sido proporcionada por el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, con motivo de su extinción.

ARTÍCULO NOVENO. Los...

ARTÍCULO DÉCIMO. Los...

La...

La...

De igual forma, cualquier trámite, procedimiento o asunto que haya quedado pendiente y que derive del extinto Instituto de Transparencia de Acceso a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, en materia administrativa, civil, mercantil o en cualquier otra, será atendido por las autoridades competentes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que resulten, conforme a sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO....

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El...

Los asuntos, procedimientos, denuncias, investigaciones y demás trámites que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, derivados de conductas que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por quienes se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, serán investigados, sustanciados y resueltos por las unidades administrativas competentes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. al ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO PRESIDENTE			
✕ DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
○ DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
● DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
✕ DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
✕ DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-368, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
✓ DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
✓ DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
✓ DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
✓ DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
✓ DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
✗ DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO; UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-368, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.